43, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de junio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

13500 *ORDEN de 15 de junio de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para la Investigación en Salud. FUINSA», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis Carrasco de la Peña, solicitando la inscripción de la «Fundación para la Investigación en Salud. FUINSA», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Antonio Herreros Ortega en Madrid el 5 de abril de 2001, según consta en la escritura pública número ochocientos cincuenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Ramón Corral Beneyto.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Claudio Coello, 24, 28001 Madrid y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, aportada por «Cibest, Sociedad Limitada», ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Son fines de la Fundación: 1. El desarrollo de las ciencias de la salud. 2. El apoyo y formación de los profesionales de la salud en el conocimiento y estudio de los avances científicos y técnicos. 3. El desarrollo, difusión, divulgación y apoyo a trabajos y estudios sobre salud. 4. El fomento y promoción de la investigación en el campo de la salud y de los avances científicos y sanitarios. 5. La mejora de la calidad en la asistencia socio-sanitaria».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don José Luis Carrasco de la Peña, don Fernando García Alonso y don Alfonso Moreno González.

En dicha escritura consta la designación de los indicados patronos, quienes han aceptado sus cargos en documento privado con firmas legitimadas por notario.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación para la Investigación en Salud, FUINSA» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación para la Investigación en Salud, FUINSA», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 24, el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho y demás menciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento del Registro.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de junio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

13501 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la lista de candidatos españoles seleccionados como Profesores españoles visitantes en diferentes Estados de Estados Unidos y Canadá, para el curso académico 2001/02.*

Por Resolución de esta Secretaría General Técnica de 12 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 19), se hizo pública la convocatoria de plazas para Profesores bilingües en diferentes Estados de Estados Unidos y Canadá, ofrecidas por los respectivos Departamentos de Educación para el próximo curso académico 2001/2002 en virtud de los Memoranda de Entendimiento suscritos o renovados en los últimos años. Una vez realizado el proceso de selección,

Esta Secretaría General Técnica de acuerdo con lo establecido en dicha Resolución, ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de candidatos seleccionados por las Comisiones Norteamericanas de los Estados de:

California, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Colorado, Connecticut, Florida, Georgia, Illinois, Indiana, Iowa, Kentucky, Louisiana, Massachussets, Maryland, Nebraska, Nueva York, Nuevo México, Philadelphia, Tennessee, Texas, Utah, Virginia, Washington State, y Washington D.C.

No obstante lo anterior, la selección no será efectiva hasta que el Servicio de Naturalización e Inmigración de los Estados Unidos haya concedido el correspondiente visado, que permita al profesor su desplazamiento y la firma del contrato laboral, tal y como se indica en el apartado 10.2 de la convocatoria antes citada.

Segundo.—Poner en conocimiento de los candidatos que al amparo de lo establecido en la base 1.2 de la convocatoria, no se han seleccionado candidatos para los estados de Missouri y Canadá al no haber ofrecido finalmente estos estados ninguna plaza como resultado de la planificación del próximo curso escolar.

Tercero.—De acuerdo con lo previsto en la base 13.1 los funcionarios públicos que han sido seleccionados, una vez cuenten con el visado que autoriza su incorporación a los Estados Unidos, deberán cursar petición individual de concesión de la Situación administrativa de servicios espe-